

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Viernes 19 de Julio de 1940

NUMERO 8313

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 83 de 21 de junio de 1940, por el cual se hace nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.
Orden de servicio No 19 de 21 de junio de 1940, para el cuerpo de Policía Nacional.

Sección Primera

Resolución 145 de 24 de junio de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Mizael Canto Jr.
Resolución 147 de 24 de junio de 1940, concediendo vacaciones a la señora Trinidad de Jiménez.
Resolución 148 de 24 de junio de 1940, declarando idóneo al señor Servio Tulio Meléndez para ejercer el cargo de Fiscal de Circuito.

Sección Segunda

Resolución 23 de 18 de junio de 1940, imponiendo una multa al Sr. Luis E. Uribe.
Resolución 87 de 19 de junio de 1940, concediendo libertad condicional a Angela Campos.
Resolución 88 de 21 de junio de 1940, concediendo libertad condicional a José Antonio Villasanta.
Resolución 145 18 de junio de 1940, concediendo vacaciones a la señora Olga E. López.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución 468 de 10 de julio de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Pedro Juan Carrera R.
Resolución 170 de 10 de julio de 1940, concediendo permiso al Sr. G. G. de Haseth para importar narcóticos.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas

Resolución 6024 de 13 de junio de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Stanco Corporation.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Contrato No. 4 de 26 de junio de 1940, entre el Gobierno Nacional y el señor Louis Martínez.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Sria. de Gobierno y Justicia

SE HACE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 83 DE 1940
(DE 5 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el
Cuerpo de Policía Nacional.

*El Primer Designado, encargado del Poder
Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se asciende al sargento Julián Pérez al grado de subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del señor Rafael Ricaurte, quien falleció recientemente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

POLICIA NACIONAL

ORDEN DE SERVICIO No 19

para el Cuerpo de Policía Nacional, expedida hoy, veintiuno del mes de junio 1940.

El Secretario de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

ORDENA:

Artículo único. Se ordena los siguientes tras-

lados en el Cuerpo de Policía Nacional:

Capitán Albano Palacios de Veraguas a Los Santos.

Capitán Oscar Ocaña V., de Los Santos a Veraguas.

Teniente Basilio Conte, de Panamá a Darién.
Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

DECLARASE IDONEIDAD

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 148.—Panamá, 24 de Junio de 1940.

El señor Servio Tulio Meléndez, portador de la cédula de identidad personal número 47-4114, solicita al Poder Ejecutivo que le declare idóneo para ejercer las funciones de Fiscal de Circuito, y ha acompañado al efecto los siguientes documentos:

a) Certificado del Juez Municipal de Chepigana, en que consta que el peticionario sirvió el puesto de Secretario de ese Tribunal desde el 3 de Diciembre de 1926 hasta el 14 de marzo de 1927, y desde el 2 de Agosto de 1929 hasta el 10 de Enero de 1931.

b) Certificado del Alcalde Municipal de Pinogana en que consta que Meléndez sirvió el cargo de Juez Municipal de Pinogana desde el 6 de Agosto de 1937 hasta el 30 de Noviembre de 1939;

c) Certificados del Juez del Circuito del Da-
rién en que consta lo siguiente:

1º Que Meléndez desempeñó las funciones de
Secretario de ese Juzgado de Circuito desde el
11 de Enero de 1931 hasta el 31 de Enero de
1932, y desde el 2 de Enero de 1940 hasta el
mes de Marzo del mismo año;

2º Que desempeñó las funciones de Juez de
Circuito Suplente ad-hoc durante los meses de
Febrero y Julio de 1930, habiendo desplegado
una buena actuación como tal.

3º Que desempeñó las funciones de Juez ti-
tular de Pinogana, para el cual fué nombrado
por Decreto Nº 3 de 29 de Julio de 1937.

Los documentos presentados prueban que la
actuación del peticionario en esos cargos judicia-
les fué buena y que éste ha observado siempre
buena conducta.

En concepto del Poder Ejecutivo las pruebas
aportadas acreditan que éste posee los conoci-
mientos necesarios para el ejercicio del puesto
que desea servir, que su conducta es intachable
y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declárase idóneo al señor Servio Tullio Melén-
dez para ejercer el cargo de Fiscal de Circuito.
Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
LEOPOLDO AROSEMENA.

ARMAS Y MUNICIONES

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-
nal.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sec-
ción Segunda.—Resolución número 23.—Pana-
má, 18 de Julio de 1940.

De acuerdo con el artículo 5º del Decreto E-
jecutivo Nº 171 de 15 de Septiembre de 1926, se
concede al señor Luis E. Uribe, portador de la
cédula de identidad Nº 47-12926, representante
de la casa Middleton & Cia. de Nueva York, per-
misso para importar de los Estados Unidos 61
bultos de perdigones que se encuentran deposi-
tados en la Aduana de Panamá y a consignación
de los siguientes comerciantes:

Yee Hop & Cia. diez (10) bultos de 100 lbs. c u.
Antonio Him once (11) bultos de 100 lbs. c u.
Cia. Kito Chen veinte (20) bultos de 100 li-
bras c u.

Leon Tam e Hijo veinte (20) bultos de 100 li-
bras c u.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto a-
rriba mencionado se le impone al señor Luis E.
Uribe una multa de B. 5.00 por haber introdu-
cido al país las municiones expresadas sin haber
solicitado antes el permiso correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
LEOPOLDO AROSEMENA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-
nal.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sec-
ción Segunda.—Resolución número 87.—Pana-
má, 19 de Junio de 1940.

Angela Campos, panameña, de 18 años de e-
dad, soltera, de oficios domésticos, reo del deli-
to de cooperadora de violación carnal, quien se
encuentra en la (Cárcel Modelo) Reformatorio
de Mujeres, sufriendo su pena de cuatro años
de reclusión que le fué impuesta por el Juez 2º
del Circuito de Los Santos, en sentencia profe-
rida con fecha 19 de Octubre de 1937, solici-
ta al Poder Ejecutivo que se le conceda la liber-
tad condicional de conformidad con lo estableci-
do en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado
que es panameña, que ha observado buena co-
ducta durante todo el tiempo de su permanencia
en el establecimiento indicado, que cumple las
tres cuartas partes de su condena el día 20 de
los corrientes y que no es reincidente.

Habiendo llenado los requisitos que para con-
ceder esa gracia exige la disposición legal invo-
cada, siendo lo solicitado procedente,

SE RESUELVE:

Concédese a Angela Campos cuyas generales
se han expresado, la libertad condicional, me-
diante la rebaja equivalente a la cuarta parte
de la pena aplicada, siendo entendido que esta
Resolución será revocada si la agraciada infrin-
ge nuevamente la ley penal antes del vencimien-
to completo de su condena y se ordena su liber-
tad en la fecha expresada.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-
nal.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sec-
ción Segunda.—Resolución número 88.—Pana-
má, 21 de Junio de 1940.

José Antonio Villasanta, panameño, portador
de la cédula de identidad personal Nº 60-253,
soltero, de oficio desconocido, quien se encuen-
tra en la Cárcel de Circuito de Veraguas, su-
friendo su pena de un año de reclusión, que le
fué impuesta por el Juez Municipal del Distrito
de Santiago, en sentencia proferida con fecha 23
de febrero último, solicita al Poder Ejecutivo
que se le conceda la libertad condicional de con-
formidad con lo establecido en el artículo 20 del
Código Penal.

Al efecto ha comprobado su buena conducta
durante todo el tiempo de su permanencia en el
establecimiento indicado y haber cumplido las tres
cuartas partes de su condena.

En cuanto su condición de reincidente, queda
anulada en el informe telegráfico que apa-
rece agregado a la solicitud, rendido por el señor

Gobernador de Veraguas. No obstante la circunstancia anotada, como el reo no se encuentra comprendido en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 20 del Código Penal, por consiguiente no ha perdido el derecho a la gracia allí acordada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a José Antonio Villasanta de generales expresadas, la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del total vencimiento de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá, Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Segunda.—Resolución número 89.—Panamá, 28 de Junio de 1940.

Brígida Riquelme, panameña, de 24 años de edad, soltera, de oficios domésticos, reo del delito de HURTO, quien se encuentra en el Reformatorio de Mujeres sufriendo su pena de QUINCE MESES DE RECLUSION que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón en sentencia proferida con fecha 25 de Octubre del año pasado, reformatoria de la dictada por el Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón el 19 de Septiembre del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Capitán Jefe de la Cárcel Modelo; y,

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple las tres cuartas parte de su condena el día 4 de Julio próximo, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Brígida Riquelme la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde la fecha expresada por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Gobierno y Justicia — Sección Primera—Resolución N° 145 —Panamá, 18 de junio de 1940.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, concédesele un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a la señorita Olga E. López, oficial tercero de la Secretaría de Gobierno y Justicia, a partir del día 1º de Julio. Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Gobierno y Justicia — Sección Primera—Resolución N° 146— Panamá, 24 de Junio de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédesele al señor Miguel Canto Jr., Practicante de la Colonia Penal de Coiba, un mes de descanso, con derecho a sueldo, a partir del día 1º de julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Gobierno y Justicia — Sección Primera—Resolución N° 147—Panamá, 24 de junio de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédesele a la señora Trinidad de Jiménez, oficial de sexta categoría de la oficina del Registro Civil, un mes de descanso, con derecho a sueldo, a partir del día 1º de julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sec.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUBSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUAL

En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA:

Calle 11 Oeste, No 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: No 137 la Sra. de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION

ción Primera — Resolución N° 170—Panamá,
10 de julio de 1940.

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor C. G. de Haseth, propietario de la farmacia "El Javillo", de esta ciudad, fechado el 8 de los corrientes, concédesele el permiso que solicita para importar al país 2,000 libras de ácido acético, químicamente puro.

Queda entendido que el ácido acético en cuestión no ha sido pedido todavía.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EZEQUIEL FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 468

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda—Resolución N° 468 — Panamá,
10 de julio de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Pedro Juan Calrera Rr, empleado de la Administración Postal de Aduana de Colón, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 16 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EZEQUIEL FERNANDEZ JAEN.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias

RENOVACIONES

RESOLUCION NUMERO 6024

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas—Resolución número 6024.—Panamá, Junio 13 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Stanco Incorporated", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en 100 West 10th Street, ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Uni-

dos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 25 de Noviembre de 1939, bajo el número 2074.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Stanco Incorporated", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en 100 West 10th Steet, ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. La renovación, que es por diez años, contados desde el 25 de Noviembre de 1939, queda sujeta a que sea confirmada por Resolución posterior, una vez que se presente la prueba debidamente legalizada que la marca ha sido renovada en el país de origen antes del día 16 de Abril de 1949, de lo contrario el registro aquí quedará sin valor alguno. Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Conte, Subsecretario de Estado en el Despacho de Higiene, Beneficencia y Fomento, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará *El Gobierno*; y Louis Martinz, en su calidad de representante legal de la firma comercial de esta plaza titulada "Grebmar Contruction Company", y a nombre de dicha entidad, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará *El Contratista*, se ha convenido en modificar y adicionar en la siguiente forma, el Contrato N° 3 de 26 de Abril del presente año, celebrado entre las mismas partes contratantes.

Primero: El Contratista se obliga a instalar tubería de 6" (seis pulgadas), la cual será suministrada por el Gobierno, para reemplazar la tubería de 4" (cuatro pulgadas) que se estipula en el plano oficial a que se refiere el artículo 4º del Contrato N° 3 antes mencionado.

Segundo: Igualmente se obliga el Contratista a instalar 28 (veintiocho) hidrantes que le suministrará el Gobierno, y a ejecutar las correspondientes conexiones para dichos hidrantes, en los lugares que al efecto indique el Gobierno,

como adición a los trabajos cuya ejecución asumió el Contratista mediante el Contrato N° 3 aludido.

Tercero: El Gobierno, por su parte, adquiere la propiedad de la tubería de 4" (cuatro pulgadas) que el Contratista había obtenido para la ejecución de la obra a que se refiere el Contrato N° 3 de 26 de Abril de 1940.

Cuarto: El Contratista se obliga a suministrar e instalar una tubería de agua "Precaulked", de 6" (seis pulgadas) de diámetro y de 2.776 (dos mil setecientos setenta y seis) pies lineales de extensión, en los terrenos de propiedad del señor José Antonio Paredes que colindan con los terrenos de la Sociedad de Tierras El Coco, S. A., entre las carreteras que conducen a San Francisco de la Caleta y Panamá la Vieja.

Quinto: Así mismo se compromete el Contratista a ejecutar cincuenta y seis (56) conexiones para casas, e instalar 5 (cinco) hidrantes con sus correspondientes conexiones, en los terrenos a que hace referencia el artículo 4º de este convenio, de acuerdo con los planos que presentará el Contratista, los cuales deben ser aprobados previamente por la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Es entendido que todos los materiales que el Contratista use para la ejecución de los trabajos a que se refiere este artículo, serán de su cargo exclusivo.

Sexto: El Gobierno pagará al Contratista como único precio de los trabajos a que este contrato se refiere, las siguientes sumas: B. 1.400.0 (mil cuatrocientos balboas) por las obras que especifican los artículos Primero y Segundo de este documento; y B. 5.833.00 (cinco mil ochocientos treinta y tres balboas) por aquellas a que aluden los artículos Cuarto y Quinto.

Séptimo: Las sumas a que se hace mención en el artículo inmediatamente anterior les serán cubiertas al Contratista proporcionalmente repartidas en los plazos que se estipulan en el artículo Séptimo del Contrato N° 3 de 26 de Abril de 1940, antes referido.

Octavo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para mayor constancia, se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

RUBEN D. CONTE.

El Contratista,

Louis Martiñez.
Cédula N° 47-15671.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, 26 de Junio de 1940.
Aprobado.

AUGUSTO S. BOYD.

Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

RUBEN D. CONTE.
Subsecretario.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De La Palma, para Bolívar Urrutia
De Santiago, para Lajman
De Río Grande para Angela Gálvez
De Chorrera para Lastenia C. de Rivera
De Santiago para Angel María Fernández.
De Paritilla para José Castillo
De Penonomé para Isabel R. de Campos

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 984, de esta misma fecha y Notaría, los señores Dagoberto Pérez Herrera y Alexis Gómez han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, la cual girará bajo la razón social de "Perez y Gómez, Compañía Limitada", por un término de cinco (5) años a partir de esta fecha, con domicilio principal en esta ciudad, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualesquier otro sitio dentro o fuera de la República.

Que el capital social es de B. 4.000.00 aportado así: B. 1.500.00 por el socio Pérez Herrera, y B. 2.500.00 por el socio Gómez.

Que la administración y dirección de los negocios de la sociedad, lo mismo que el uso de la razón social estará a cargo del socio Dagoberto Pérez Herrera, siendo entendido que para firmar cheques, letras y pagarés se requiere indispensablemente la firma de ambos socios.

Que por la misma Escritura Pública número 984, de esta misma fecha y Notaría, la sociedad "Pérez y Gómez Compañía Limitada", compró a la señora Angela Guillén de Gómez una fábrica de muebles situada en La Carrasquilla número cuarenta (40), comprensión del Distrito de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de Julio del año de mil novecientos cuarenta (1940).

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

Manuel Higinio Arosemena Calviño,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de Identidad Personal N° 47-743,

CERTIFICA:

Que los señores Jorge Milas, Manuel Ballanis, Gregorio Papa Angelkos, Cleantis Glinos, Antonio Tiniacos y Spiridon Vallaróns, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, como socios de ella, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza "Milas, Ballanis y Compañía, Limitada", consti-

tuída por Escritura Pública número 1346 de 13 de Diciembre de 1939 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita al folio 36, Asiento 22-859-bis del Tomo 95 de Personas Mercantiles en el Registro Público.

Que a los señores Manuel Ballanis y Gregorio Papa Angelkos, les fué adjudicada la "Panadería Royal", situada en la calle I número 22 de esta ciudad, y éstos asumieron el pago de cualesquiera obligación contraída por la sociedad respecto de la mencionada panadería.

Y que al señor Jorge Milas se le adjudicó la Finca número 12601 inscrita al folio 140 del Tomo 357 de la Propiedad, Provincia de Panamá, en el Registro Público, que consiste en un terreno y casa en él construida, situados en esta ciudad, y otros bienes, asumiendo éste el pago de ciertas obligaciones.

Así consta en la Escritura Pública número... de... de Julio de 1940, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Julio... de 1940.

M. H. AROSEMENA C.
Notario Público Segundo.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

AVISA AL PUBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día 31 de Julio en curso para llevar a efecto el remate de los bienes de la sucesión de Beatriz Rodríguez o Beatriz Quimbaya, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de los corrientes, dictado en el negocio en referencia. Los bienes son los que se describen a continuación:

Un estante-ropero de caoba.....B.	25.00
Una peñadora	20.00
Un juego de muebles de ocho piezas, de caoba, de sala	40.00
Un radio marca Zenit N° 265055	10.50
Una máquina de coser marca Singer con un motor eléctrico, en buen estado	70.00
Una cama de hierro doble	10.00
Una vitrina ovalada	15.00
Dos sillas paradas de Viena	1.00
Siete cuadros de adorno	3.50
Una estufa de kerosene, en mal estado	1.00
Una mesa de centro de caoba	2.50
Un baúl-ropero viejo	5.00
Un baúl plano	5.00
Una alfombra mediana	3.50
Un juego de plancha de 5 piezas	0.50
Un macetero	0.50
Un lote de trajes usados (29)	2.90
Un balde de lavar	0.25
Un reloj de mesa	0.25
Un juego de loza de 90 piezas	6.00
Un juego de te	2.00

TOTAL

La base para el remate de los bienes descritos es la suma de doscientos veintitrés libras (B. 223.00), que es la que le ha sido asignada

por peritos. Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3 partes de dicha base, previa consignación del cinco por ciento (5%) en la Secretaría del Tribunal. Las posturas pueden hacerse en conjunto o por separado. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas.

Colón, julio 16 de 1940.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores María de Jesús González, José María González y Clemente Delgado, mujer la primera y varones los segundos, mayores de edad los tres, panameños, vecinos del distrito de Montijo, agricultores y con cédulas Nos. 60-2456, Clemente Delgado y 56-76, José María González, han solicitado la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "Cañablanca", ubicado en el distrito de Montijo, de una capacidad de diecisiete hectáreas con dos mil novecientos metros cuadrados (17 Hts. 2900 m.c.), alindado así: Norte, camino de Puerto Bongo y terrenos libres; Sur, terreno de los Bongueños y río San Pedro; Este, río San Pedro, y Oeste, terreno de los Bongueños.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se envía copia de este edicto a la Alcaldía de Montijo para ser fijada en lugar público por el término legal; otra copia se fijará por igual término en esta Administración, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio al público

HACE SABER:

Que se ha fijado el día veintiocho (28) de Agosto próximo, a las nueve de la mañana, para llevar a cabo una inspección ocular de la finca número 2905, intitulada "San Román", ubicada en el Distrito de Chepo, inscrita en el Tomo 57, Folio 284, Asiento tres (3) del Diario del Registro Público, Sección de Panamá, a petición de su propietaria Eudolina Vargas Leambres, con el fin de determinar su cabida.

Los linderos de dicha finca son los siguientes: por el Norte, esteros de la Cañabrava hasta el fin de su curso; de allí se sigue en línea recta por la izquierda de la cabecera de la quebrada llamada "Bollo Vueta" siguiendo por ésta hasta

encontrar la última sabana del "Pasital"; de allí se sigue en línea recta por los "Totumitos", dejando comprendidas dichas sabanas en los terrenos de "San Román"; de allí se sigue orillando por el Norte hasta encontrar la quebrada "Manteca"; por el Sur, se sigue por la quebrada "Manteca"; aguas abajo, hasta el estero "Sonsonate", y tomando este estero se sigue, aguas abajo, hasta su desagüe en el río "Bayano"; de allí se sigue, aguas abajo, este río hasta llegar al punto en que se reúne con el río "Mamoni", que es donde se cierra el triángulo; por el Oeste, con la división del río "Mamoni", y por el Este, con el estero "Sonsonate".

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1904 del Código Judicial, se cita a todas las personas que puedan tener interés en este asunto para que oportunamente haga valer sus derechos y se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de un mes, hoy diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

PUBLIO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alfred Thompson, —petición del Municipio de Panamá— se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen textualmente lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Junio veintiseis de mil novecientos cuarenta.

"Vistos:

"Dado pues el estado actual de las cosas y habiendo comprobado el representante del Municipio la defunción de Alfred Thompson y que no otorgó testamento en ninguna de las dos Notarías del Circuito de Panamá, el que suscribe, Juez Segundo del mismo circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión ab-intestato de Alfred Thompson, de origen jamaicano y vecino de esta ciudad, desde el día 13 de junio de 1938, fecha de su defunción; que es heredero, sin perjuicio de tercero, el Municipio de Panamá, y ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese el edicto de que trata el artículo 1061 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) DANIEL BALLEEN.—El Secretario, (Fdo.) J. A. Pretelt."

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, ocho (8) del mes de Julio de mil novecientos cuarenta, por el término de treinta (30) días hábiles, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

J. A. PRETELT,

Primer Suplente encargado del Despacho.

El Secretario ad-into.,

R. G. de Paredes.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por este medio.

AVISA AL PUBLICO:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Rosa María Candanedo Montenegro, se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, veintiseis (26) de junio de mil novecientos cuarenta (1940).

"Vistos: Doña Rosa María Candanedo Montenegro, de este domicilio y vecindad, otorgó el día 13 de junio de 1933, testamento abierto ante el señor Notario Público de este circuito.

"El día 5 de Junio de 1937, a la edad de ochenta y siete años diez meses y dos días, falleció la testadora, siendo sepultada en el cementerio de esta ciudad.

"Y hoy se ha presentado al Tribunal la señora Matilde Castillo, pidiendo por medio del anterior escrito, la apertura de la sucesión testamentaria, acompañando con su demanda la prueba de la defunción de la testadora y copia auténtica del testamento, por lo que el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de la que en vida fué doña Rosa María Candanedo Montenegro, desde el día 5 de junio de 1937, fecha en que tuvo lugar su defunción;

"Segundo: Que son sus herederos testamentarios únicos y universales: Matilde Castillo, Ana María Castillo de González, y Prudencia Candanedo de Aguilar, mujeres todas, mayores de edad, soltera la primera, casadas las demás, panameñas y de esta vecindad;

Tercero: Que a falta de designación de Albacea, corresponde a los herederos la ejecución de la voluntad de la testadora y la administración de los bienes de la herencia; y

"Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella, a cuyo efecto este auto será puesto en conocimiento del público por medio de un edicto que publicará por tres veces en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL por una sola vez, y que permanecerá fijado en la Secretaría del Tribunal por treinta (30) días.

"Téngase al señor Abraham T. Pérez R., como apoderado judicial de la demandante Matilde Castillo, para que la continúe representando en esta acción.

"Notifíquese.—A. GRANADOS.—M. Concepción M., Secretario".

Y para los fines legales, fijo el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy, primero (1º) de Julio de mil novecientos cuarenta, por el término de treinta (30) días, y dos copias de él las entrego al interesado, para su publicación.

M. Concepción M.,
Secretario.

3 vs.—2

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital*

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 18 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A., número 38, Panamá School
 Calle I., Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS***Aéreo Nacional***

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
 Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que saiga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos;

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de *scotter* o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Para Puerto Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans, julio 3, por vapor Contessa, hasta las 3 p.m.

Para Puerto Limón, Cartago y San José, vía La Habana, julio 4, por vapor Chiriquí, hasta la 1 p.m.

de Guatemala, julio 4, por vapor Salvador, hasta la 1 p.m.

Para Bocas del Toro, julio 4, por vapor Klumdar, hasta la 1 p.m.

Para Kingston, Nueva York y Europa, julio 12, por vapor Jamaica, hasta las 11 a.m.

Para Tela, La Habana y Nueva Orleans, julio 13, por vapor Toloa, hasta las 3:30 p.m.

Para Puerto Príncipe y Nueva York, julio 14, por vapor Ancón, hasta las 3:30 p.m.

Para Bocas del Toro, julio 14, por vapor Bocas del Toro, hasta las 11 de la mañana.

Para Esmeraldas, Bahía de Caráquez y Manta, julio 14, por vapor Nero, hasta las 9:30 a.m.

Para Barranquilla, Nueva York y Europa, julio 16, por vapor Sta. Bárbara, hasta las 3:30 p.m.

Para Buenaventura, Bogotá, Callao y Lima, julio 17, por vapor Sta. María, hasta las 2:30 p.m.

Para Puerto Cabeza, La Ceiba y Nueva Orleans, julio 17, por vapor Contessa, hasta las 3:30 p.m.